



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Juan Alberto Galeano Osorio
Demandada	Diana María Jaramillo Morales
Radicado	05001 31 10 014 2024 00025 00
Decisión	Cita audiencia, decreta pruebas
Interlocutorio	368

Acreditado como se encuentra el hecho de la integración del contradictorio por pasiva y vencido el término de traslado respecto a la demanda, el cual transcurrió en silencio; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Convocar a las partes y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **30 de agosto de 2024**, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize y de manera presencial para quienes no dispongan de acceso y manejo de medios tecnológicos (audiencia mixta).

**SEGUNDO:** Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.



**TERCERO:** Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

**CUARTO:** Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

**Pruebas Parte Demandante:** (folios 007, página 6 en adelante)

**Documental:** Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Copias del registro civil de matrimonio, de las cédulas de ciudadanía y de los registros civiles de nacimiento, de los señores **Juan Alberto Galeano y Diana María Jaramillo Morales.**

Copias de las cédulas de ciudadanía de los hijos de la pareja.

En cuanto a los siguientes documentos:

Copia de la denuncia formulada ante la Fiscalía General de la Nación, el 12 de septiembre de 2022.

Certificado de libertad correspondiente al bien inmueble de matrícula No.001-1259414

Y, escritura de compraventa No. 3.659 otorgada ante la Notaría Segunda de Envigado, se advierte que, ninguna valoración merece los anteriores de cara al tipo de asunto declarativo que nos ocupa; dada su falta de pertinencia.



**Testimonial:** Se escucharán las declaraciones de: **Tiberio Jaramillo Gaviria y Rocío Arroyave Vásquez**, quienes concurrirán de manera presencial al Despacho para establecer conexión desde la sala de audiencias dado que no poseen medios tecnológicos, según se informó con la demanda.

**Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver la señora **Diana María Jaramillo Morales**.

**Pruebas de Oficio:**

Serán escuchados los hijos de los cónyuges: **Maribel, Juan Esteban y Carlos Alberto Galeano Jaramillo**. Para el efecto y a fin de que se conecten para la diligencia, la parte demandante allegará las direcciones electrónicas de los mismos.

**QUINTO:** Advertir a las partes que, de necesitar establecer conexión desde la sala de audiencia del juzgado, deben informarlo con la debida anticipación al despacho, para reservar la misma.

Notifíquese

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e014725de55384475d383cbd650cd85a049f005720beb06a56a595ff74b6091c

Documento generado en 16/04/2024 10:22:07 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**